

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00202-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN DE TALA CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN EPA-RES-00630-2022 A JHON OSWALDO SANCHEZ ANZOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante resolución EPA-RES-00630-2022, del martes 01 de Noviembre de 2022, notificada de manera personal por medios electrónicos mediante oficio EPA OFI-007827-2022, del miércoles 23 de noviembre de 2022, esta entidad otorgó el permiso de TALA a JHON OSWALDO SANCHEZ ANZOLA, quien actuando en calidad de director del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, solicitó autorización para talar tres (3) individuos arbóreos, ubicados en las instalaciones del HOSPITAL NAVAL NIVEL TRES de la ciudad de Cartagena Distrito T y C.
 - 1.1 Que la mencionada Resolución en el ARTÍCULO SEGUNDO, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, otorgó como plazo para la ejecución de las TALAS, el termino de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que concedió el permiso, el cual quedó ejecutoriado el día viernes 09 de diciembre de 2022.
2. Que mediante petición EXT- AMC-23-0017972 del día 14 de febrero del 2023, el señor JHON OSWALDO SANCHEZ ANZOLA, quien actuando en calidad de director del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, solicitó a esta entidad ampliación de plazo para ejecutar el permiso de TALA autorizado, argumentando entre otros, lo siguiente: *(....) “debido a la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2023 para contratar el personal idóneo para realizar los trabajos de la tala y disposición final de los residuos vegetales generados durante la ejecución de la actividad (....)”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra que: *“todas las personas a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00202-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN DE TALA CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN EPA-RES-00630-2022 A JHON OSWALDO SANCHEZ ANZOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 del 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”.

El artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015 señala “Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974”

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que es función del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de sus facultades para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución EPA-RES-00630-2022 del 01 de noviembre de 2022, mediante la cual Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, OTORGÓ el permiso para TALAR tres (3) arboles de la especie Iguá (Pseudosamanea guachepele o Acacia guachepele), por estar 100% Secos/Muertos y en pie, en zona de espacio privado ubicado en la Av. San Martín Cra. 2 #14-210 del barrio Bocagrande; otorgada al señor JHON OSWALDO SANCHEZ ANZOLA, quien actúa en calidad de director del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00202-2023 DE LUNES, 15 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA AUTORIZACIÓN DE TALA CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN EPA-RES-00630-2022 A JHON OSWALDO SANCHEZ ANZOLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JHON OSWALDO SANCHEZ ANZOLA, quien actuando en calidad de director del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante la Resolución EPA-RES-00630-2022 del 01 de noviembre de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor JHON OSWALDO SANCHEZ ANZOLA, quien actuando en calidad de director del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, que el incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos en la autorización, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley 1333 del 2009, o en el estatuto que la modifique o sustituya, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor JHON OSWALDO SANCHEZ ANZOLA, quien actuando en calidad de director del HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA, al correo electrónico reinaldo.suaza@armada.mil.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIBIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. Heidi Paola Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ


Revisó y Ajustó: JVisbalB
AAE/OAJ